



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 31 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN CDyA N° 13/2019

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00014497-1/2019 caratulado "SCD s/ agente [REDACTED] (LP [REDACTED]) s/ Averiguación de conducta" y

Y CONSIDERANDO:

I. El 17/7/2019, mediante la Resolución CDyA N° 8/2019, la Comisión Disciplina y Acusación, dispuso la apertura de sumario administrativo a fin de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades atribuidas a la agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Escribiente en la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en Contencioso Administrativo y Tributario de esta Ciudad (fs. 48/51).

Por otra parte, la Titular de la Mesa Receptora de Denuncias CAyT en la sede del CPACF, Dra. [REDACTED], remitió a esta Comisión de Disciplina y Acusación un informe sobre nuevos hechos vinculados a conductas adoptadas por la agente [REDACTED] (cf. actuación Cuij A 01-00022205-0 del 6/8/2019 de fs. 546/547).

En virtud de la nueva presentación de la Dra. [REDACTED] la Comisión de Disciplina y Acusación dispuso citar a la agente denunciada a una audiencia a los fines de resolver el temperamento en relación a la solicitud de pase oportunamente solicitado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Dicha audiencia se produjo el día 28 de agosto del corriente año (v. acta fs. 72), y en virtud de ello, esta Comisión dispuso el traslado preventivo de la sumariada. (Res. CDyA N° 11/2019 fs. 81).

Asimismo, el 7 de octubre de 2019, la funcionaria denunciante en autos, remitió a la Comisión una nueva actuación –CUIJ A-01-00028896-5, sobre de nuevos incidentes con la agente sumariada. La misma –agregada a fs. 88/92, da cuenta que “el día 03/10/19 a las 12.45 hs. [REDACTED] fue advertida de un error en su tarea en la colocación de un cargo mecánico y se la instruyó sobre el curso a seguir, que “... comenzó a elevar el tono de voz sosteniendo que *“iba a realizar la tarea como le pareciera, que yo no podía decirle como hacer su tarea y que en tanto no fuera dada la indicación por escrito no iba a cumplir dicha indicación”* y que luego continuó increpando a la denunciante, insultándola a los gritos, desconociendo sus directivas laborales, informe que fuera elevado por el Dr. [REDACTED], Secretario General de la Cámara de Apelaciones CAYT.

Que, la ampliación solicitada se fundamenta en la presunta ejecución reiterada de la conducta que diera lugar a la apertura del sumario dispuesta por Resolución CDyA N° 8/2019.

Que en virtud de la nueva documentación ingresada, la Instrucción solicitó la ampliación del objeto del sumario en curso (fs. 96).

II. Reseñado el sustento fáctico en las presentes actuaciones, corresponde adentrarse a resolver el fondo de la cuestión. Así, del nuevo informe remitido por la Prosecretaría Coadyuvante a cargo de la Mesa Receptora CPACF, se desprende que la agente sumariada, luego de haber sido notificada de la apertura del sumario donde se la investiga por irregularidades de su conducta atribuibles a las figuras tipificadas como faltas leves en los incisos 1), 3) y 4) del artículo 69; y la falta grave tipificada en el inciso 1) del artículo 70 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de esta Ciudad, habría reiterado dichas conductas con posterioridad. Es decir, “1) *El incumplimiento*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

injustificado del horario de trabajo; 2) La incorrección en el trato con el público, superiores, compañeros/as o subordinados/as; 3) El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave; 4) La desobediencia a los superiores.", las cuales no habrían sido alcanzadas por el objeto inicial del presente sumario administrativo.

En virtud de ello, es dable remarcar que la Dra. [REDACTED] acompañó un informe que indica que la sumariada continúa dirigiéndose a ella de una forma irrespetuosa, en tono elevado y sin acatar directivas de trabajo.

Por ende, cabe adelantar que corresponderá esclarecer los hechos citados mediante la ampliación del objeto del presente sumario administrativo.

Ahora bien, cabe recordar que el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA aprobado por Resolución CM N° 19/2018 del 26/02/2018 establece en el artículo 19 *"Inicio de las actuaciones. La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad"*.

El Título IV que trata lo concerniente a los *Empleados* establece en el artículo 99 *"Apertura del sumario o desestimación. Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la Comisión resolverá si: a) los hechos denunciados encuadran prima facie en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la apertura del sumario;"*.

El artículo 105 del mismo cuerpo normativo reza *"Objeto del sumario. El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar al/los responsables"*. Por su parte, el artículo 106 dispone que *"Conforme lo establecido en el*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

artículo 94 inciso a), la Comisión ordena la apertura del sumario mediante resolución fundada".

En otro orden de ideas, la Resolución CM N° 170/2014 que aprobó el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el Título III el Régimen Jurídico Básico de los Magistrados, Funcionarios y Empleados. El artículo 26 dispone los *Deberes de los Empleados* y reza que *"Los empleados, además de las obligaciones específicas propias a su función, deben cumplir los siguientes deberes: (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente (...) e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio; h) Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función; i) Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia en el ámbito de sus funciones"*. Por su parte, el artículo 28 reglamenta que *"El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este Reglamento constituirá causal de sumario disciplinario"*.

Por otra parte, el sumario administrativo se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual la ampliación del hecho investigado no afecta el derecho de defensa del sumariado.

En virtud de todo lo expuesto, atento las constancias del presente, la Comisión de Disciplina y Acusación considera procedente disponer la ampliación del objeto del presente sumario administrativo a fin de investigar las irregularidades informadas, en cumplimiento de lo reglado por la normativa citada.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y sus modificatorias y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
(conf. Res. CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer la ampliación del objeto del sumario cuya apertura fuera ordenada mediante Resolución CDyA N° 8/2019 en los términos y por los hechos individualizados *ut supra*.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a los interesados y gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos.

RESOLUCIÓN CDyA N° 13/2019

Presidente



Vanesa Yanina
Ferrazzuolo
Presidente
Comisión Disciplina

Vocal



Lidia Ester Lago
Consejera
UC Lago

Vocal



Anabella Ruth
Hers Cabral
Consejera
UC Hers Cabral